

EDICTO N° 02

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **CDB-131**, se profirió auto N° **070** del **15 de marzo del 2017**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N°20169110639982 del 21 de noviembre del 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena la Dra. **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS** en su calidad de Apoderada Judicial de la Empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión No. **CDB-131**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA** ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **CDB-131**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por medio de auto de tramite N°953 del 28 de Noviembre del 2016, esta autoridad minera procedió a establecer que la solicitud de Amparo Administrativo interpuesto por la Dra. **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS**, en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión minera No. **CDB-131** cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y se fijó fecha para realizar la misma y se determinó citar al querellante y querellados en las instalaciones de la las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **Alcaldía local Industrial de la Bahía**, el día **07 de diciembre de 2016**, a las **9:00 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Así mismo a través de escrito con radicado N° 20169110642502 del 06 de diciembre de 2016 la Dra. **GISELA GUTIÉRREZ VARGAS** en su calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión minero de la referencia solicitó ante esta autoridad minera que se re programe la diligencia de amparo solicitada a través del radicado N°20169110639982 del 21 de noviembre del 2016 con la finalidad de poder coordinar lo relacionado con la personería municipal y para que el aviso quede fijado por dos días en el lugar de las explotaciones ilegales.

A través del auto de tramite No. 974 del 12 de diciembre de 2016, esta corporación administrativa evaluó la solicitud de reprogramación realizada por la apoderada judicial de la empresa titular del contrato de concesión minera de la referencia y en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2016, esta autoridad minera manifestó que la fecha de la diligencia será fijada mediante acto administrativo a en el año 2017

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la **Alcaldía local Industrial de la Bahía**, el día **30 de Marzo de 2017**, a las **9:30 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMÉNEZ GARRIDO** ingeniero y el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero **Personero Distrital de Cartagena – Bolívar**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Distrital de Cartagena – Bolívar**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión N° **CDB-131**, para que haga acompañamiento al personero Distrital de **CARTAGENA – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero Distrital de **CARTAGENA – BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría regional de bolívar** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería de distrital de **CARTAGENA – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A., en la Carrera 12ª No. 77-41 de Bogotá teléfonos: 3123821 – 3123791 Fax: 3123379.

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el veintinueve (29) de marzo de 2017 a las cinco (5) p.m.

Original firmado


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Andres Escorcía Hernandez

